## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: <u>iprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL

DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE

**COMPAÑETOS PERMANENTES** 

DEMANDANTE MARÍA MARLENY GORDILLO

DEMANDADO HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ RICARDO

**BALLESTEROS HUERTAS** 

RADICACION 253863184001202100645

#### 1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

#### 2°. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de MARÍA MARLENY GORDILLO VEGA, a efecto de que la subsanara en el término de ley.

#### 3°. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora MARÍA MARLENY GORDILLO VEGA para que presentara los documentos necesarios para acreditar la calidad

con la que se cita a la demandada GISEL TATIANA POLANÍA BALLESTEROS, es decir, los documentos que prueben el vínculo que la une con el causante JOSÉ RICARDO BALLESTEROS HUERTAS.

Teniendo en cuenta que no se atendieron las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada por la señora MARÍA MARLENY GORDILLO VEGA, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

### 4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA** 

#### RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MARÍA MARLENY GORDILLO VEGA en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ RICARDO BALLESTEROS HUERTAS.

**SEGUNDO ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

NUBIA ESPERÁNZA CEBALLOS TRIANA